



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6857258 Radicado # 2025EE304196 Fecha: 2025-12-22

Tercero: 800152783-2 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

Auto No. 08540

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 509 de 2025, y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados **No. 2025ER224403 de 26 de septiembre de 2025 y 2025ER273101 del 18 de noviembre de 2025**, el señor YAIR OSWALDO PEÑARANDA CARDENAS, con T.P No. 20.708, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.927.284 de Málaga, quien actúa en calidad de apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con NIT. 800152783-2, presentó solicitud para evaluación silvicultural de dos (02) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 18^a No. 69b-15 en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1510235

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Acta de posesión No. 0640 del 15 de abril de 2024 de SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO al cargo de SUBDIRECTOR REGIONAL (ID 28963).
3. Copia del documento de identidad de SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO
4. Resolución No. 3110 de 2024 por el cual se realiza un nombramiento ordinario de SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO en el empleo de SUBDIRECTOR REGIONAL (ID 28963).
5. Poder especial para actuaciones administrativas antes la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE otorgado por SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO en calidad De subdirectora regional FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a favor del Ingeniero YAIR OSWALDO PEÑARANDA CARDENAS.
6. Copia tarjeta profesional No. 20.708, del Ingeniero Forestal YAIR OSWALDO PEÑARANDA CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.927.284 de Málaga

Página 1 de 6

Auto No. 08540

7. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal YAIR OSWALDO PEÑARANDA CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía 13.927.284 de Málaga.
8. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1510235, con fecha del 14 de mayo de 2025.
9. Ficha Técnica de Registro - Ficha No. 2.
10. Ficha No. 1.
11. Cartografía del área de intervención en carpeta.
12. Plan de manejo silvicultural.
13. Informe fauna silvestre.
14. Registro fotográfico en carpeta.
15. Recibo No. 6750574 con fecha de pago del 16 de septiembre de 2025, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$876.219) M/cte., por concepto de evaluación.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites

Auto No. 08540

permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*”.

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias en propiedad privada en el literal i).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*(...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro, literal d:

“*(...) d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.*”

Auto No. 08540

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, establece: "*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario*".

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, "*Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones*", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados No. 2025ER224403 de 26 de septiembre de 2025 y 2025ER273101 del 18 de noviembre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Auto No. 08540

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con NIT. 800152783-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de dos (02) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 18^a No. 69b-15 en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1510235.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con NIT. 800152783-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la 18^a No. 69b-15 en la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

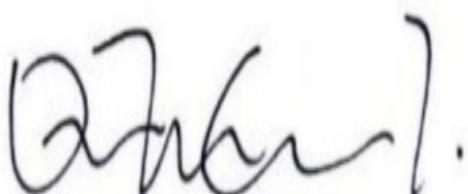
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Ingeniero YAIR OSWALDO PEÑARANDA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.927.284 de Málaga, y T.P No. 20.708 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medios electrónicos, al correo yairpenaranda@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. 08540

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2025



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2025-2776

Elaboró:

AURA MERCEDES JALAFF RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20250176	FECHA EJECUCIÓN:	18/12/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2025
---------------------------	------	-------------	------------------	------------